

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 375
Radicación 2022-00054-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, Julio catorce (14) del dos mil veintidós

(2022).

El señor JUAN ALEJANDRO CARDONA VICTORIA, Abogado en formación, miembro activo del Consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.192.756.240, código estudiantil No. 530182014, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, señora LUZ MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, personas mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.894.789 presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor MOISES RODRIGUEZ CARREÑO, vecino del municipio de Trujillo Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.797.655, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) moneda corriente como capital.

2°. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$152.462.00), por concepto de intereses corrientes desde el día 12 de Septiembre del 2018 hasta el día 12 de Noviembre del 2018.

3°. Por los intereses de mora desde el día 13 de Noviembre del 2018 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un acta de conciliación en equidad, realizada en la Casa de Justicia de la ciudad de Tuluá Valle, título ejecutivo, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía, en contra del señor MOISES RODRIGUEZ CARREÑO a favor de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, por las siguientes cantidades:

1.1 CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000.00) moneda corriente como capital, representados en una conciliación.

1.2 CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$152.462.00) moneda corriente como intereses pactados y aceptados, desde el día 12 de Septiembre del 2018 hasta el día 12 de Noviembre del 2018 .

1.3 Por los intereses de mora desde el día 13 de Noviembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

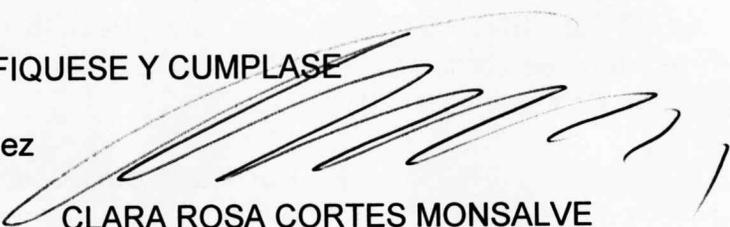
2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y el decreto 806 de Junio del 2020

4°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 64	
Hoy, julio 25 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 375 de julio 14 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Julio 26, 27 y 28 de 2022